

REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA -ORDEN NACIONAL-
ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS
DEL 13 DE AGOSTO DE 2023

Para la elección de precandidatos a Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación y Parlamentarios del Mercosur Distrito Nacional

ARTICULO 1º: JUNTA ELECTORAL. FUNCIONES. La junta electoral de la Alianza La Libertad Avanza ejerce las funciones y facultades que le otorgan la ley 26.571, su decreto reglamentario y la restante normativa aplicable. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTICULO 2º: NOTIFICACIONES. TERMINOS. Todas las notificaciones de la junta electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, por acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega o publicación en el sitio web oficial de la Alianza. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página web habilitada a tal efecto (art. 12 dec. 443/11 PEN). Como principio general la junta electoral de la Alianza notifica sus resoluciones en su sitio web, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la ley 26.571, haciendo saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada lista interna al momento que se presenten para su oficialización (art. 11 dec. 443/11 PEN) siendo los restantes medios de notificación optionales para la junta.

ARTICULO 3º: SITIO WEB Y CORREO ELECTRONICO. El sitio web de la Alianza La Libertad Avanza Orden Nacional se aloja en la página <http://lalibertadavanza2023.org>, en un link específicamente creado para ello, donde se publicarán todas las resoluciones de la junta electoral de la misma (art. 2 dec. 443/11 PEN, modif. por decreto 776/15). La dirección de correo electrónico de la junta es lalibavanza.on@gmail.com (artículo 2 decreto 443/11 PEN modificado por decreto 776/15).

ARTICULO 4º: PRESENTACION DE NOTAS. Todas las notas que se dirijan a la junta electoral de la Alianza deben ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora.

ARTICULO 5º: ATENCION DE LA JUNTA ELECTORAL. La junta electoral de la Alianza La Libertad Avanza Orden Nacional funciona en Av. Córdoba 991 piso 2 Oficina "A" de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 14 a 17 horas, pudiendo la misma habilitar días y horas en caso de ser necesario. El día sábado 24 de junio de 2023 extenderá su horario de atención hasta las 24 horas.

ARTICULO 6º: SUPLETORIEDAD. Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones del Código Electoral Nacional, las leyes nacionales 23.298, 26.215, 26.571, 27.412, sus decretos reglamentarios y demás legislación electoral.

ARTICULO 7º: PADRON DE ELECTORES. PERSONAS QUE VOTAN. El padrón está integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el Registro Nacional de Electores de la República confeccionado por la justicia nacional electoral (art. 23 ley 26.571 y 29 CEN).

ARTICULO 8º: PRECANDIDATOS. Los precandidatos deben respetar los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, la ley 26.571, sus decretos reglamentarios. Solamente pueden postularse por esta Alianza y para una sola categoría de cargos electivos (art. 22 ley 26.571).

ARTICULO 9º: PRESENTACION DE LISTAS. PLAZO. La presentación de las listas de precandidatos para su oficialización debe hacerse hasta 50 días antes de la elección primaria (art. 26 segundo párrafo ley 26.571). Los precandidatos deben presentar junto con las constancias de aceptación de la postulación declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes y de respeto de la plataforma electoral de la Alianza La Libertad Avanza, de acuerdo al modelo que establezca la Cámara Nacional Electoral (art. 6 dec. 443/11). Hasta el referido plazo los apoderados pueden solicitar a la junta electoral denominación de la lista (art. 26 inc. d ley 26.571). Hasta la misma fecha deben presentarse los avales a las precandidaturas establecidos en el artículo 21 de la ley 26.571 y designar un responsable económico financiero de lista a los fines establecidos en la ley 26.215 (art. 26 inc. c ley 26.571). En caso que la lista de precandidatos a presidente y vicepresidente acepte llevar adheridas a su boleta una o varias boletas de las categorías de parlamentarios del Mercosur, senadores y diputados nacionales de distintas listas internas, deberán manifestarlo expresamente por nota. En todos los casos se debe contar con la autorización para la adhesión de boletas del apoderado de la lista a la que se pretende adherir la misma.

ARTICULO 10º: FORMA Y REQUISITOS. Las listas de precandidatos deben presentarse en la mesa de entradas de la junta electoral de la Alianza, en planillas conforme al modelo aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 26 de la ley 26.571, por duplicado, y consignando, además, en el caso de los apoderados, número de teléfono y correo electrónico. Los avales de las precandidaturas deben ser presentados en la forma establecida por esta Junta y en el número determinado por el artículo 21 de la ley 26.571 hasta el momento de la presentación de listas (artículo 26 inc. e) Ley 26.571). Los avales a las candidaturas nacionales deben integrarse como mínimo hasta un 50 % por afiliados al Partido Unión Celeste y Blanco y/o Partido

Renovador Federal y los restantes podrán ser afiliados a los otros Partidos que integran la Alianza La Libertad Avanza Orden Nacional.

ARTICULO 11º: OFICIALIZACIONES. Presentadas las listas de precandidatos, la junta electoral de la Alianza debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, el Código Electoral Nacional, en la Ley de Partidos Políticos, la ley 24.012, el Acta Constitutiva de la Alianza, el presente reglamento y la normativa aplicable (art. 1 dec. 443/11). La junta electoral de la Alianza debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas, notificando dicha resolución a los apoderados de las listas en el plazo de 24 horas (art. 27 ley 26.571). En el sitio web de la Alianza se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen (artículo 27 último párrafo ley 26.571). Una vez oficializadas las listas, deberán designar un responsable técnico de campaña y un representante tecnológico (art.1 Decreto. 443/11 PEN, modif. por Decreto 776/15).

ARTICULO 12º: PRESENTACION MODELOS DE BOLETAS. Cada lista interna debe presentar a la junta electoral de la Alianza, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres ejemplares del modelo de boleta para su oficialización (art. 38 último párrafo ley 26.571).

ARTICULO 13º: BOLETAS. Las boletas, deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios (artículo 20 decreto 443/11 PE y decreto 444/11 PE), y respetar el color de papel asignado a la Alianza La Libertad Avanza (art. 25 ley 26.571 y decreto 443/11 PE). Pueden contener fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua (art. 1 segundo párrafo dec. 444/11 PE). La denominación de la lista no puede contener el nombre de personas vivas, el nombre La Libertad Avanza ni el nombre de los partidos que la integran (art. 26 inc. d ley 26.571). Los apoderados de lista de precandidatos a presidente y vicepresidente, tendrán la facultad expresa de autorizar la adhesión de boletas con las boletas de precandidatos a legisladores nacionales, debiendo respetarse lo establecido en el acta y reglamento electoral de las agrupaciones de distrito en condiciones de adherir sus boletas de candidatos a legisladores nacionales.

ARTICULO 14º: OFICIALIZACIÓN MODELO DE BOLETAS. Las boletas para la elección primaria se confeccionarán de acuerdo al modelo de boleta aprobado (art. 38 ley 26.571).

ARTICULO 15º: FISCALES DE LISTA. Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política. La misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional

(art. 41 ley 26.571). Asimismo, podrán designar fiscales para los centros de transmisión ubicado en cada establecimiento de votación.

ARTICULO 16º: PROCLAMACION DE CANDIDATOS. La elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios tomando el territorio nacional como distrito único.

Para la elección de Parlamentarios del Mercosur la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría deberá alcanzar el piso del 30% de los votos válidos emitidos y solo en ese caso la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares titulares 4º, 9º, 14º, 19º y suplentes 4º y 9º, 14º y 19º produciéndose, en caso de ser necesario, el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada (artículo 44 de la ley 26.571).

En todas las listas, tanto en las PASO como en la Elección general, deberá respetarse el principio de paridad de género consagrado por la Ley Nº 27.412 reglamentado por el Decreto 417/2019 integrándose así las listas de las precandidatas y los precandidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas continuas del mismo género en una misma lista.

Una vez comunicado el resultado del escrutinio definitivo por la Cámara Nacional Electoral, la Junta electoral de la Alianza La Libertad Avanza efectuará la proclamación de los candidatos electos y la notificará al Juzgado Federal con competencia electoral de la Capital Federal (art. 44 inc. ley 26.571).

ARTICULO 17º: GASTOS DE CAMPAÑA. La Alianza La Libertad Avanza no puede superar en gastos de campaña, en conjunto, el 50% del límite de gastos de campaña para las elecciones generales (art. 33 ley 26.571). A esos efectos, dicho porcentaje se dividirá por el número de listas oficializadas y el resultado será el límite máximo que podrá gastar cada lista interna. La lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto será pasible de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido siendo solidariamente responsables los precandidatos y el responsable económico financiero designado (arts. 26 inc. c. y 33 ley 26.571). Las listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radio-difusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias (art. 34 ley 26.571)

ARTICULO 18º: ESPACIOS DE PUBLICIDAD. La junta electoral de la Alianza debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por la Dirección Nacional Electoral, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, en partes iguales entre las listas internas oficializadas y por sorteo (art. 35 ley 26.571).

ARTICULO 19º: INFORME FINAL DE CAMPAÑA. Veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero de la Alianza, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con

indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece el artículo 36 ley 26.571.



The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is underlined and appears to read "Ghannouchi". The signature on the right is more fluid and appears to read "Kerkar". Below these signatures is a large, stylized, and somewhat illegible scribble, possibly a third signature or a mark.